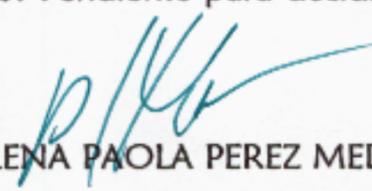


INFORME SECRETARIAL: Soledad, MARZO 13 DE 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con Garantía Real presentada por BANCO CAJA SOCIAL contra FERNADO PEÑA CARO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00099-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 31 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCO CAJA SOCIAL promueve Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía contra FERNADO PEÑA CARO, con fundamento en el Pagaré.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite correspondiente no cuantifica la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el numeral 09 del artículo m82 del Código General del Proceso.

Se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora no expresa con claridad el momento desde el cual se pretenden los intereses de plazo.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo. Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

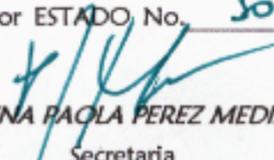
- Determinar fechas exactas desde las cuales pretende cobrar los intereses de plazo.
- Determinar la cuantía conforme lo expone el artículo 82 del Código General del P.

Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414 y Tarjeta Profesional No. 52.633 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella otorgado

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>30</u>	Hoy <u>03 AGO</u> DE <u>2020</u>
2020.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	